

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5201
RAD. 06-2011-00762-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado en **Contra RUBY AMPARO MENESES SILVA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Iván de Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5202
RAD. 007-2009-01006-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra EDILSON DE JESÚS HENAO HENAO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Francisco Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5197
RAD. 026-2013-00062-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ALEYDA ALFARO BETANCOURT**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

29 AGO 2019
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5187
RAD. 35-2019-00203-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5189

RAD. 01-2011-00297-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra DANIEL ABAD RUIZ GONZALEZ**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. **En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 198
RAD. 02-2018-00462-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5190

RAD. 04-2011-0004-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra LUZ DARY ROSAS VELASCO**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5209
RAD. 04-2013-00148-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra LA SOCIEDAD SERVAIRE LIMITADA Y OTRO.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5207
RAD. 022-2010-00427-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MARTHA LUCIA MARIN Y OTRA.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5200
RAD. 06-2013-00545-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra ORLANDO LOPEZ ROJAS**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5703
RAD. 06-2009-00985-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JORGE HUMBERTO BAHENA RODAS y OTRO.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 151

RAD. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2013

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$519.107.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4495386 Nombre JOSE DAVID BARBOSA CADAVID

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380082	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 462.211,00
469030002388054	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 28.448,00
469030002403927	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 28.448,00

Total Valor \$ 519.107,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2013

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

AUTO No. 5155
RAD. 024-2015-00623-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE oficio dirigido por el **JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual indican que debe librarse oficio a la Oficina de Registro instrumentos públicos, por lo cual se deja a disposición oficio ya librado para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2145

RAD. 020-2018-00367-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el Representante Legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., indicando que se encuentran dos recibos pendientes de pago por la suma total de \$6.323.123.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5144
RAD. 005-2009-00385-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de librar oficio a la parte demandante, para indicar el estado actual del proceso, toda vez que no es carga del Despacho esa actuación, pues si es carga de la parte actora como lo indica el artículo 78 del C.G.P., así mismo, se le indica que debe proceder a sus actuaciones por medio de un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

AUTO No. 1143
RAD. 013-2016-00882-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en CONOCIMIENTO de la parte actora escrito allegado por el **JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, mediante el cual indican el estado actual del proceso 2017-019-2.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5227
RAD. 14-2018-00699-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5198
RAD. 03-2013-00048-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra DIDIER LORZA RAMÍREZ**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. **En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5799
RAD. 020-2013-00849-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra EVENTOS Y SERVICIOS LTDA.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5200
RAD. 035-2013-0662-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MAICUS GOMEZ VARELA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carrón Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5193

RAD. 034-2014-00249-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS** a favor de **FRANKLIN CASTRO**.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** y **FRANKLIN CASTRO**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNESE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.
- 5.- CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada de avalúo de los derechos **sobre el** inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$120.153.750.00 M/cte**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019,

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. J142
RAD. 003-2012-00144-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-1282, **INDICANDO** el número de identificación de la parte demandante Nit 830.509.879-4.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5141

RAD. 01-2012-00133-00

Santiago de Cali, 23 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5140

RAD. 02-2012-00753-00

Santiago de Cali, 23 agosto 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de su apoderada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** identificado con **cedula No. 29.123.630**, por la suma de **\$6.888.000.00**, como excedente embargo como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y no existe embargo de remanentes títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 38952167 Nombre: EDILIA MARIN DE VELEZ

Número de Títulos: 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403693	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 415.000,00
469030002403696	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002403697	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002403698	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 406.000,00
469030002403699	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002403700	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002403701	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002403702	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 430.000,00
469030002403703	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 430.000,00
469030002403704	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 430.000,00
469030002403711	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 437.000,00
469030002403712	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 437.000,00
469030002403713	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 437.000,00
469030002403714	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 437.000,00
469030002403715	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 437.000,00
469030002403741	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 432.000,00

Total Valor \$ 6 888.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Juicios de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 139
RAD. 029-2017-000008-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 29° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL** Identificado con la **C.C. No. 31.835.829** por la suma de **\$1.609.796.90 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16791536 Nombre: CARLOS ALBERTO FORERO TORRES

Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002398503	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 179.764,00
469030002398504	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 133.695,00
469030002398505	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 190.067,00
469030002398506	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 162.323,00
469030002398507	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 109.516,00
469030002398508	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 142.472,00
469030002398509	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 147.600,90
469030002398510	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 145.282,00
469030002398511	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 144.170,00
469030002398512	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 171.283,00
469030002398513	16620108	CARLOS ALBCARLOS HEN FORERO TORBOLAÑOS OR	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 83.624,00

Total Valor \$ 1.609.796,90

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5154
RAD. 026-2013-00695-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de realizar control de legalidad solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que el mismo no es pertinente.
- 2.- **ESTESE** el apoderado judicial a lo ya indicado a folio 664, en el que se le Exhorto para que se abstenga de realizar solicitudes dilatorias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5169

RAD. 21-2008-00402-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$94.450.346.16 Mcte.**

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la liquidación allegada al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandada la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no está acorde a la aprobada a folio 755 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5186
RAD. 028-2013-00692-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra GUIDO ALFONSO HOLGUIN**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. Álvarez Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5185

RAD. 03-2011-00750-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JUAN CARLOS CASTRILLÓN CAÑIZARES**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5184
RAD. 02-2018-00005-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5183
RAD. 35-2018-00683-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5182
RAD. 35-2019-00168-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1181
RAD. 18-2018-00939-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5194
RAD. 07-2013-00545-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO singular** adelantado en **Contra VLADIMIR DUEÑAS MONTOYA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE**.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5222
RAD. 25-2019-00415-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5221
RAD. 25-2019-00135-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5220
RAD. 18-2019-00227-00


Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5219
RAD. 07-2018-01100-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5204
RAD. 02-2013-00913-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO hipotecario** adelantado en **Contra ABILIO ARANGO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del **JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5205
RAD. 01-2018-00195-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

32
41
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5217
RAD. 07-2019-00087-00


Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5218
RAD. 01-2018-00816-00

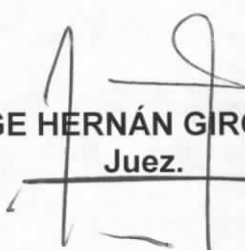
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5179
RAD. 05-2010-01182-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JUAN PABLO ROJAS SALAZAR**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 180
RAD. 007-2010-00270-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra GISLENA BENAVIDES**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5772
RAD. 021-2010-00175-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra LUIS ALBERTO ZAMBRANO REYES**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. **En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019,

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5173
RAD. 01-2018-00213-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5174
RAD. 03-2016-00535-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5175
RAD. 01-2018-00120-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5176
RAD. 10-2018-00419-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5196
RAD. 02-2011-00917-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MARCELA ECHEVERRY ESQUIVEL**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 129 AGO 2019

SECRETARIA
Integrante Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5191
RAD. 12-2017-00843-00


Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5706
RAD. 04-2017-00666-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5177
RAD. 14-2017-00565-00

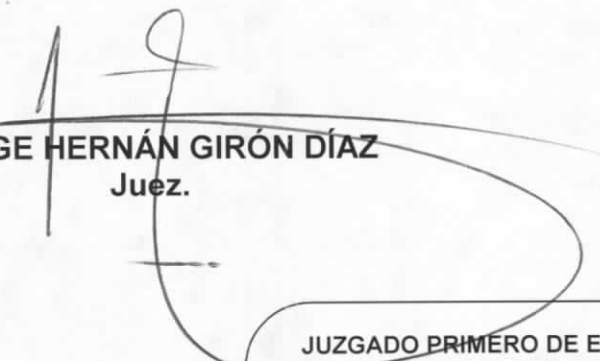
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5178
RAD. 28-2019-00122-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019.

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5795
RAD. 01-2012-00183-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra MARY MARGARITA GUEVARA OBANDO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 129 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5210
RAD. 04-2012-00551-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra LUZ DARY ORDOÑEZ CHICA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 156 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5212
RAD. 011-2009-00850-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MUCHO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5213
RAD. 13-2018-00421-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5214
RAD. 03-2017-00189-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5216
RAD. 027-2012-00710-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado en **Contra MADELEINE NIETO BETANCOURT y OTRO.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5223
RAD. 16-2018-00636-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5224
RAD. 16-2018-00679-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 525
RAD. 16-2017-00196-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5226
RAD. 11-2016-00779-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5252
RAD. 005-2018-00575-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta el escrito que obrante a folio 74 del C#1, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **LA MOJARRA ROJA**, el cual se identifica con **Matrícula Mercantil No. 1893955**, ubicado en la dirección aportado por el apoderado al momento de la diligencia.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

CP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5251
RAD. 05-2018-00575-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5215
RAD. 03-2018-00039-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5211

RAD. 029-2008-00791-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que obra avalúo del vehículo obrante a folio 107 al 113 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición** el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 150 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 29 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gorrio Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5228
RAD. 01-2011-00111-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$950.000.00**, M/cte correspondiente a los bienes muebles aprendidos en el presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso.

2. **SEÑALASE** el día -14- del mes NOVIEMBRE del año _____ a las 2019. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles valuados en la suma **\$950.000.00** M/cte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones.

NOTIFÍQUESE..-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretaría